

Número	Nombre y apellidos	Servicios Escalafón			Servicios posteriores			Total		
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
19	D. Ubaldo Nuño de la Rosa Mergelina	—	—	—	6	10	15	6	10	15
20	D. Matias Rodríguez Díaz	—	—	—	6	9	8	6	9	8
21	D. Aurelio Beteta Carreras	—	—	—	6	8	5	6	8	5
22	D. Eusebio Larrainzar Yoldi	—	—	—	6	7	27	6	7	27
23	D. Jorge Roca Claverol	—	—	—	6	6	7	6	6	7
24	D. Juan García Ortiz	—	—	—	6	4	26	6	4	26
25	D. José Ignacio Martínez Fernández	—	9	—	5	5	18	6	2	18
26	D. Juan Angel de Martín González	—	—	—	6	2	15	6	2	15
27	D. Luis Guerra Asorey	—	8	—	5	3	11	5	11	11
28	D. Mariano Agustín Abarquero de la Cruz	—	—	—	5	—	23	5	—	23
29	D. José Rafael Guillén Visiedo	—	—	—	5	—	23	5	—	23
30	D. José Javier Casado Rubio	—	—	—	5	—	7	5	—	7
31	D. Diego Hernández Aguilera	—	—	—	5	—	—	5	—	—

Relación de aspirantes al concurso excluidos, con indicación del motivo de su exclusión:

Don José María Bombín Repiso (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

Don Isidoro Fonseca Ramos (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

Don Manuel Marugán Alonso (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

Don Carlos Puente Ramos (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

Don Benito Sánchez Gómez (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

Don Jesús Santalieuza Coscojuela (por no poseer ninguno de los títulos exigidos en la convocatoria).

Don Juan Tenas Forns (por no tener los cinco años de servicios en el Cuerpo, exigidos en la convocatoria).

El cómputo de los servicios ha sido realizado sobre la base de los acreditados en firme hasta el 31 de diciembre de 1951, fecha del último Escalafón publicado, y el resto, en virtud de las manifestaciones de los interesados y datos facilitados por la Dirección General de Administración Local; servicios estos últimos que deberán ser justificados documentalmente, con referencia al 27 de abril de 1966, fecha de la convocatoria correspondiente, con expresión clara de los periodos a que los servicios se refieren y naturaleza de los mismos, concediéndose al efecto un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Los empates han sido resueltos concediéndose prioridad al mejor número en el Escalafón o en la lista general de salida de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, en su caso.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, podrán formularse por los aspirantes incluidos y excluidos las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, las cuales serán resueltas por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto, y si implicaran modificación de la precedente lista, se publicará en este mismo periódico oficial.

Madrid, 5 de octubre de 1966.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de octubre de 1966 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que convoque a oposición libre las cátedras de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Decretos de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto) y 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que, previos los trámites reglamentarios, anuncie a oposición libre las cátedras vacantes de Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan:

«Organización y administración de Empresas», de las Escuelas de Alicante, Almería, Cádiz, Gijón y Las Palmas.

«Contabilidad aplicada», de las de Alicante, Las Palmas y Valladolid.

«Análisis matemático», de las de Granada, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

«Hacienda y Contabilidad Pública», de las de Gijón, Jerez de la Frontera, Pamplona, Salamanca y Vigo.

«Francés», de las de Ciudad Real, Huelva, Lugo, Oviedo y Vitoria.

«Inglés», de las de Burgos, Granada, Lugo, Murcia y Santa Cruz de Tenerife.

«Alemán», de las de Gijón, Murcia, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Anuncio

En uso de la autorización concedida por la Orden ministerial de 4 de octubre del año en curso y por hallarse vacantes diversas cátedras de Escuelas de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Esta Dirección General ha resuelto convocar en propiedad por oposición libre las siguientes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan, y cuya realización se ajustará a las normas que más adelante se expresan:

«Organización y administración de Empresas», de las Escuelas de Alicante, Almería, Cádiz, Gijón y Las Palmas.

«Contabilidad aplicada», de las de Alicante, Las Palmas y Valladolid.

«Análisis matemático», de las de Granada, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

«Hacienda y Contabilidad Pública», de las de Gijón, Jerez de la Frontera, Pamplona, Salamanca y Vigo.

«Francés», de las de Ciudad Real, Huelva, Lugo, Oviedo y Vitoria.

«Inglés», de las de Burgos, Granada, Lugo, Murcia y Santa Cruz de Tenerife.

«Alemán», de las de Gijón, Murcia, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

Primera.—La oposición se registrará por lo establecido en la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y por el de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), así como en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Segunda.—Quiénes obtengan las cátedras quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar horas de clases de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercera.—Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953, y serán los siguientes:

1.º Presentación y exposición de la labor personal del opositor durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión de los opositores y Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

2.º Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

3.º Exposición durante una hora como máximo de la lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá realizado libremente.

4.º Exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de este ejercicio se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas y material que estime conveniente.

5.º Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina y hará pública la forma

de verificarlo con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

6.º Será de índole teórica y el Tribunal determinará el procedimiento de su realización como se previene para el ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicios se podrán fraccionar y ampliar por el Tribunal según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Dada la naturaleza de las disciplinas objeto de la oposición se faculta al Tribunal para que pueda alterar el orden de celebración cuando lo considere conveniente, si bien deberá hacerlo saber a los opositores con diez días de antelación, como mínimo, al comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintiún años de edad.
- c) De acuerdo con la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), los solicitantes deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener dentro del plazo marcado por la convocatoria, uno de los siguientes títulos:

Para todas las cátedras, el de Intendente Mercantil, Actuario de Seguros o Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

También podrán concurrir a las cátedras de «Análisis matemático» los Licenciados en Ciencias, Ingenieros y Arquitectos. A las de «Hacienda y Contabilidad Pública», los Licenciados en Derecho.

A las de «Idiomas» los Profesores Mercantiles.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Acreditar buena conducta.
- f) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto que le incapacite para el ejercicio de la docencia.
- g) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.
- h) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

Quinta.—Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán la solicitud al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma cuarta y que se comprometen en caso de ser aprobados a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según dispone el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Sexta.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y oficinas de correos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y el de sesenta en la Sección de Cajas Especiales del Departamento por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Séptima.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Profesional se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna según el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace mención anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles.

Octava.—Los Tribunales serán designados por este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del citado Decreto de 23 de julio de 1953, y en lo que a éste no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada cátedra.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Catedráticos que formen parte del mismo.

El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fun-

dadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Novena.—Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante el correspondiente anuncio.

Entre la publicación del citado anuncio y el acto de la presentación de opositores deberán transcurrir, al menos, veinte días naturales.

Décima.—En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Decimoprimera.—A término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación, juntamente con los destinos escogidos por los aspirantes seleccionados.

Decimosegunda.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los aspirantes que obtengan cátedra deberán presentar en el Registro General del Ministerio, instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de su cargo.
- d) Certificación del título académico exigido para tomar parte en la oposición.
- e) Certificación de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Declaración jurada por la que los interesados se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- g) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.
- h) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo del Concordato de la Santa Sede.
- i) Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan.

Decimotercera.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Director general de Enseñanza Profesional, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 4 de octubre de 1966 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia de la Filosofía» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas por Ordenes de 6 de abril y 5 y 24 de mayo de 1966 («Boletines Oficiales del Estado» de 10 y 13 de mayo y 14 de junio), para la provisión en propiedad de